



INFORME

MEDIDAS DICTADAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19

Nuevamente, presentamos una muy breve reseña de algunas de las medidas dictadas con motivo de la pandemia del coronavirus covid-19:

Exención transitoria de IVA para ciertos bienes y ampliación del plazo para actualización en el régimen tributario especial: estas medidas están previstas en el Decreto 438 del 19 de marzo de 2020.

Estarán exentos de IVA en la importación y ventas domésticas los siguientes productos: nebulizador, báscula pesa bebés, monitor de signos vitales, electrocardiógrafo, glucómetro, tensiómetro, pulsoxímetro, aspirador de secreciones, desfibrilador, incubadora, lámpara de calor radiante, lámpara de fototerapia, bomba de infusión, equipo de órgano de los sentidos, bala de oxígeno, fonendoscopio, ventilador, equipo de rayos x portátil, concentrador de oxígeno, monitor de transporte, flujómetro, cámara cefálica, cama hospitalaria, cama hospitalaria pediátrica.

Para la procedencia del tratamiento de exención en IVA, se requiere tener en cuenta las siguientes condiciones:

- (i) El beneficio procederá para las operaciones de importación y venta (incluida la entrega) realizadas durante la emergencia económica, social y ecológica
- (ii) Otorga derecho a descontables y los saldos a favor generados se pueden imputar a próximas declaraciones, pero no se pueden pedir en devolución y/o compensación;
- (iii) Los bienes deben cumplir las especificaciones técnicas incorporadas en un anexo del decreto, para acceder al beneficio.
- (iv) En la factura se debe incluir la leyenda: bienes exentos – decreto 417 de 2020
- (v) El vendedor y/o importador debe enviar un reporte mensual a la DIAN, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente, informando detalles de las operaciones, facturas y declaraciones de importación. El reporte debe ir certificado por contador público o revisor fiscal.
- (vi) El incumplimiento de las obligaciones puede generar la inaplicación del tratamiento de exentos y/o la sanción por no enviar información.

Para las **entidades del régimen tributario especial**, se amplía hasta el 30 de junio de 2020 el plazo para realizar proceso de actualización, el cual se entiende cumplido

INFORME

con la presentación de la declaración de renta y remitiendo la memoria económica, entre otros.

Las **entidades del régimen tributario especial** que tengan programas que se van a ejecutar en más de 1 año y/o asignaciones permanentes, tendrán plazo hasta el 30 de junio de 2020 para realizar la asamblea general que apruebe esas decisiones de inversión.

Suspensión del desembarque de pasajeros provenientes del exterior por vía aérea: el Decreto 439 del 20 de marzo de 2020 suspende en todo el territorio colombiano, el desembarque de pasajeros provenientes del exterior por vía aérea, con fines de ingreso o conexión, por 30 días calendario, contados a partir del lunes 23 de marzo del 2020.

Solo Se permite el desembarque de pasajeros en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización de la AEROCIVIL y Migración Colombia.

Se exceptúan de dicha medida: tripulantes, personal técnico y directivo y acompañantes a la carga, de empresas de carga aérea.

Medidas de urgencia en materia de contratación: están contempladas en el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020. En materia de audiencias públicas, por ejemplo, se determinó que las mismas podrán realizarse por medios electrónicos, al igual que aquellas que tienen que ver con procesos sancionatorios.

Así mismo, se dispuso que, con ocasión a la emergencia, las entidades estatales podrán suspender los procedimientos de selección.

El Decreto dispuso que con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud.

Reinstalación o reconexión inmediata del servicio de acueducto: según el Decreto 441 del 20 de marzo de 2020, durante el término del Estado de Emergencia, los prestadores del servicio público domiciliario de acueducto que cuenten con suscriptores residenciales en condición de suspensión y/o corte del servicio (excepto aquellos que fueron suspendidos por fraude), realizarán, sin cobro

INFORME

de cargo alguno, la reinstalación y/o reconexión de manera inmediata del servicio público domiciliario de acueducto. El costo de reinstalación/reconexión corre por cuenta de los prestadores del servicio público domiciliario de acueducto.

Durante el término de la emergencia, los municipios y distritos asegurarán de manera efectiva el acceso a agua potable mediante la prestación del servicio público de acueducto, y/o esquemas diferenciales, a través de las personas prestadoras que operen en cada uno. En donde no sea posible asegurar el acceso a agua potable mediante la prestación del servicio público de acueducto y/o los esquemas diferenciales, los municipios y distritos deberán garantizarlo a través de medios alternos de aprovisionamiento.

Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto no podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios en aplicación a las variaciones en los índices de precios.

Creación del Fondo de Mitigación de Emergencias, FOME: fue por el Decreto 444 del 21 de marzo de 2020. El objeto del Fondo es atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento, en el marco del Decreto 417 de 2020.

Los recursos del FOME se utilizarán para:

1. Conjurar la crisis o extender sus efectos.
2. Atender necesidades adicionales de recursos.
3. Operaciones de liquidez transitoria al Sector Financiero.
4. Instrumentos de capital para empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional.
5. Financiar directamente a empresas privadas, públicas o mixtas, que desarrollen actividades de interés nacional.
6. Proveer liquidez a la nación.

Los recursos se entregarán en calidad de préstamo.

Aislamiento preventivo obligatorio: fue decretado por el Decreto 457 del 22 de marzo 2020, y va desde las cero horas del 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas del 13 de abril de 2020.

El Decreto contempla unas excepciones que deben interpretarse de manera restrictiva.

INFORME

También fue suspendido el transporte doméstico por vía área durante el mismo tiempo.

Prestación ininterrumpida del servicio en las Comisarías de Familia: fue establecido por el Decreto 460 del 22 de marzo de 2020.

El mismo Decreto dispone que, con excepción de la conciliación extrajudicial en derecho en asuntos custodia, visitas y alimentos de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, pueden suspenderse las otras audiencias de conciliación extrajudicial en derecho cuando no existan medios tecnológicos para hacerlas.

Autorización temporal para gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos: el Decreto 461 del 22 de marzo de 2020 faculta a estos funcionarios para modificar la destinación específica que tienen determinadas rentas, con el fin de orientarlas a conjurar la emergencia económica, social y ambiental.

Igualmente, les faculta para reducir las tarifas de los impuestos territoriales. Normalmente esta competencia está en cabeza de los Concejos y Asambleas.

Prohibición de la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar el covid-19: esta medida está contemplada en el Decreto 462 del 22 de marzo de 2020.

Tarifa cero temporal en el arancel de aduanas de ciertos productos: la medida está en el Decreto 463 del 22 de marzo de 2020 y comprende algunos medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales, requeridos para el sector agua y saneamiento básico.

Declaración de servicios públicos esenciales: el Decreto 464 del 23 de marzo de 2020 dio esta categoría a los servicios de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión sonora, los de televisión y los servicios postales, son servicios públicos esenciales. Por tanto, no se suspenderá su prestación durante el estado de emergencia.

Continuidad de las funciones de la jurisdicción constitucional: el Decreto 469 del 23 de marzo de 2020 señala en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 de 2020, la Sala Plena de la Corte Constitucional podrá levantar la suspensión de los términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura cuando fuere necesario para el cumplimiento de sus funciones constitucionales.

INFORME

Suspensión de términos judiciales: el Acuerdo PCSJA20-115126 – del Consejo Superior de la Judicatura suspende en todo el territorio nacional los términos judiciales desde el 4 y hasta el 12 de abril del 2020, con excepción de las acciones de tutela, hábeas corpus, despachos que cumplan función de garantías, y despachos penales que tengan algún tipo de audiencia, la cual se podrá adelantar de forma virtual. Se exonera hasta el 3 de abril del 2020, a los juzgados penales municipales, de la repartición de las tutelas.

Cámara de representantes: la Directiva 003 de 2020 suspende las actividades laborales de la corporación desde el 24 marzo, hasta el 13 de abril de 2020. Adicional a ello, se ordena implementar medidas de trabajo remoto para los diferentes funcionarios, y se suspenden los términos de las actuaciones disciplinarias y de los procesos para proveer cargos vacantes.

Superintendencia de Notariado y Registro: Resolución 03130 de 24 de marzo de 2020 – de la Superintendencia de Notariado y Registro suspende los términos de las actuaciones de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos hasta el 13 de abril de 2020, momento en el cual se reanudarán los términos, la prestación del servicio al público y la atención al público. Adicionalmente, se mantienen habilitados los servicios que puedan prestarse por medio de la página web, como la expedición de certificados de Tradición y Libertad.

Reuniones ordinarias de los órganos colegiados de sociedades, Circular Externa del Superintendente de Sociedades: el Superintendente de Sociedades, con motivo de la expedición de este Decreto 434, profirió la Circular Externa No. 100-000004 del 24 de marzo de 2020.

En esta Circular, el Superintendente analiza las diferentes posibilidades, así:

1. **Convocatoria pendiente:** las sociedades supervisadas que no han convocado a la reunión ordinaria, pueden optar por acogerse al nuevo plazo previsto en el Decreto 434 de 2020.
2. **Convocatoria realizada que devino en imposible:** las sociedades supervisadas que no pudieron o no puedan reunirse por haberse presentado una imposibilidad, deben realizar la nueva convocatoria acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto 434 de 2020.
3. **Convocatoria realizada pero en la que se pretende hacer uso del plazo señalado en el Decreto 434 de 2020:** las sociedades supervisadas que realizaron la convocatoria para la reunión ordinaria pueden, en todo caso,

INFORME

aplazar la fecha de la reunión y hacerla de acuerdo con lo previsto en el Decreto 434 de 2020. De esta decisión deberá informarse a los socios.

La Circular añade que:

“... bajo ninguna circunstancia será posible que el 1° de abril de 2020 se puedan realizar válidamente reuniones por derecho propio má aun teniendo en cuenta la necesidad de cumplir con las restricciones de movilidad establecidas por las autoridades nacionales y locales, en especial el aislamiento preventivo obligatorio establecido en el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020”.

Los operadores de telefonía y las entidades privadas pueden suministrar a las entidades públicas datos personales con ocasión del Estado de Emergencia: la Superintendencia de Industria y Comercio mediante la circular externa 001 del 23 de marzo de 2020, aclaró que, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales, no es necesaria la autorización para tratar datos personales cuando se presenten situaciones de urgencia médica o sanitaria y, estos pueden ser entregados a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales.

Las entidades públicas receptoras de los datos personales deben utilizarlos solo para adoptar o implementar las medidas necesarias para prevenir, tratar o controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,



ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos